



Departamento Técnico <i>Corporación Aragonesa de Radio y Televisión</i>	
INFORME DE NECESIDAD SOBRE SUMINISTROS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN	
Código proceso compra: TVAA/RAA 2024/3	
Denominación	Suministro e instalación de ventiladores y condensadores para los SAIs de Televisión Autónoma de Aragón y Radio Autónoma de Aragón
Importe de licitación	29.800 € (IVA excluido) 36.058 € (IVA incluido)
Valor estimado	29.800 € (IVA excluido)

OBJETO

El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de ventiladores y condensadores para los SAIs de Televisión Autónoma de Aragón (TVAA) y Radio Autónoma de Aragón (RAA).

NECESIDAD Y PRESTACIONES

TVAA y RAA disponen de dos SAIs del fabricante APC-Schneider para asegurar el suministro eléctrico del equipamiento técnico crítico de televisión y radio. Dichos SAIs ofrecen un suministro eléctrico estable, limpio de ruido eléctrico, sin picos de tensión, ni microcortes eléctricos.

Estos SAIs se adquirieron en 2005 (SAI de RAA) y 2006 (SAI de TVAA), y desde entonces se viene realizando anualmente un mantenimiento preventivo para asegurar el buen estado de los componentes principales. A pesar de realizar estos mantenimientos, los SAIs han presentado algunas averías debido a su antigüedad, por lo que se pretende sustituir ambos por nuevos equipos. La sustitución de los SAIs implica también la modificación de parte de la instalación eléctrica del Centro Principal de Producción (CPP) en el que se encuentran ubicados. Debido a la complejidad de toda la operación y al importe de la misma, se trata de un proyecto que requiere de unos plazos alargados en el tiempo (tanto de licitación como de ejecución).

En la última revisión realizada de mantenimiento preventivo, se detectó la necesidad de sustituir todos los ventiladores y condensadores de ambos SAIs. A pesar de estar pendiente la renovación de estos SAIs, se considera necesario sustituir de forma inmediata los componentes obsoletos, para evitar el riesgo de posibles fallos que afectarían a las emisiones de televisión y radio.

El alcance del contrato incluirá los siguientes conceptos:

- Suministro de ventiladores y condensadores para ambos SAIs
- Instalación de los componentes suministrados





Todos los componentes a suministrar serán material original del fabricante de los SAIs. Tras la sustitución de los componentes, el adjudicatario deberá borrar del SAI correspondiente cualquier tipo de aviso, notificación o alarma presente en el mismo, sobre los componentes a sustituir.

Las características técnicas de todos los elementos que componen el suministro se definirán en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, junto con las características de la instalación.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CONJUNTA Y ENTIDAD TRAMITADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. (RAA) y Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. (TVAA) son las sociedades creadas, respectivamente, por los Decretos 14/2005 y 13/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón para la gestión de los respectivos servicios públicos de radiodifusión y televisión en esta Comunidad Autónoma y están íntegramente controladas y participadas por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV), Entidad de Derecho Público creada por la Ley 8/1987, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón. Ambas sociedades son poderes adjudicadores resultándoles de aplicación la normativa sobre contratación pública para aquellos que no reúnen la condición de Administraciones Públicas.

Según el artículo 10.d) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, corresponden a su Director General, como órgano ejecutivo de la misma, las atribuciones del órgano de contratación tanto de esa Entidad de Derecho Público como de sus Sociedades -Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U.- Es decir, si bien se trata de tres entidades diferentes con sus propios fines y personalidad jurídica, coinciden en el Director General de la Corporación como órgano de contratación de cada una de ellas.

El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dispone en sus puntos 2 y 3 que:

2. ... las entidades pertenecientes al sector público podrán en todo caso, acordar la realización conjunta de contrataciones específicas.

3. Cuando un procedimiento de contratación se desarrolle en su totalidad de forma conjunta en nombre y por cuenta de varias entidades, estas tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones. Ello se aplicará también en aquellos casos en que una sola entidad administre el procedimiento, por cuenta propia y por cuenta de las demás entidades interesadas.

Cuando un procedimiento de contratación no se desarrolle en su totalidad en nombre y por cuenta de las entidades interesadas, estas solo tendrán la responsabilidad conjunta por aquellas partes que se hayan llevado a cabo





conjuntamente. Cada entidad será única responsable del cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las partes que lleve a cabo en su propio nombre y por cuenta propia.

La contratación conjunta de los bienes y servicios objeto de este procedimiento permite una mejor y más pronta satisfacción de la necesidad a la que obedece además de racionalizar su uso, la obtención de mejores precios y la reducción de cargas de gestión administrativa lo que redundará en una utilización más eficiente de los fondos públicos, por lo que se considera recomendable y conveniente y ajustada al principio de buena administración.

Además, la potestad de auto organización regulada en el artículo 31 de la LCSP se simplifica notablemente en este caso, al ser coincidente el órgano de contratación de las dos sociedades que van a participar en este procedimiento.

Como podrá apreciarse en el Pliego de Prescripciones Técnicas, es el SAI de TVAA el que precisa de un mayor número de elementos a sustituir y una intervención más significativa y en consecuencia, y tal y como se verá también más adelante en este informe, es TVAA también quien soportará la mayor parte del coste de la actuación.

Por todo ello, se propone que sea TVAA quien gestione de forma conjunta el presente procedimiento de contratación, en nombre propio y en nombre y por cuenta de RAA, abarcando esta unificación todos los trámites que van desde el inicio hasta la adjudicación del procedimiento, incluidos los referidos a los recursos. Independientemente de en cuántos documentos se lleve a cabo, las dos entidades intervendrán en la formalización del contrato e igualmente cada una de ellas asumirá las obligaciones económicas por la parte del precio que les corresponda en función del detalle de la oferta presentada por el adjudicatario y será responsable de la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir durante la ejecución y de la imposición de las penalidades a que pudiera haber lugar.

LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Puesto que el objeto del suministro es homogéneo y ambos SAIs son del mismo fabricante, debe ser facilitado por un mismo proveedor que oferte una solución completa. Asimismo, la instalación de los componentes de los SAIs debe ser responsabilidad de la misma empresa que realice el suministro, con objeto de asegurar el correcto funcionamiento de los SAIs tras la sustitución de los componentes y, en su





caso, la aplicación de la garantía que se exigirá en los pliegos. Por estos motivos no es posible la división del contrato en lotes.

Además de lo expuesto anteriormente, en relación con los servicios asociados al suministro, se hace constar que TVAA y RAA no disponen de medios personales propios, ni suficientes ni con los perfiles adecuados, para la ejecución de estos servicios, por lo que se ve obligada a acudir al mercado para su contratación.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo total de suministro e instalación será de 4 semanas.

Este plazo se ha definido a partir de la disponibilidad de stock de componentes por parte del fabricante. El plazo de ejecución es crítico, para minimizar el riesgo de posibles fallos que afectarían a las emisiones de televisión y radio.

Cabe señalar que es posible, y del interés de TVAA/RAA por el motivo expuesto anteriormente, una reducción del plazo de ejecución, por lo que en los pliegos se tomarán las medidas oportunas para incentivarlo.

IMPORTE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El importe de licitación propuesto es de 29.800 € (IVA excluido), esto es 36.058 € (IVA incluido).

Este importe se ha calculado a partir de un presupuesto previo solicitado al fabricante de los SAIs, ya que se solicitan componentes originales del fabricante. Este cálculo consta del siguiente desglose:

- Suministro e instalación de componentes para el SAI de TVAA: 24.900 €
- Suministro e instalación de componentes para el SAI de RAA: 4.900 €

En base a las tarifas de intervenciones nocturnas del contrato de mantenimiento de los SAIs, se estima que los costes laborales o de mano de obra (que equivalen a la instalación de los componentes), suponen un 20,10% del presupuesto total.

Dado que no se contemplan causas previstas de modificación del contrato ni otras opciones, el valor estimado asciende a 29.800 € (IVA excluido).

FORMA DE PAGO

El abono al contratista se realizará en un único pago, una vez efectuada la instalación de los componentes suministrados.





Se facturará por separado a TVAA y RAA, asumiendo cada entidad el importe de la actuación de su SAI correspondiente.

CRITERIOS DE SOLVENCIA

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina en su artículo 74 el deber de los empresarios de acreditar unos requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional determinados por el órgano de contratación y que deberán, en todo caso, estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

En la propia LCSP y resto de normativa aplicable a la contratación pública, se establecen los medios a través de los cuales es posible acreditar la solvencia, así como los valores que, de no establecerse justificadamente otros en los pliegos y anuncios, pueden aplicarse por defecto.

En consonancia con dichas previsiones, como criterio de solvencia económica y financiera se exigirá un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato y que se concretará en los mismos.

Como criterio de solvencia técnica se exigirá la relación de los suministros y servicios accesorios realizados análogos a los que son objeto del contrato, en el transcurso de los últimos tres años, debiendo acreditarse un valor equivalente al presupuesto de licitación de forma acumulada durante los ejercicios abarcados para favorecer una adecuada concurrencia.

En todo caso y puesto que, como se indica más adelante, la licitación se tramitará por el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en su punto b).

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los componentes a suministrar se definen de manera precisa en el pliego de prescripciones técnicas y no se consideran posibles mejoras relevantes.

Como se ha explicado anteriormente, sí se considera factible, y es del interés de las entidades contratantes, una reducción en el plazo de ejecución.





Así, de un total de 100 puntos se destinarán 80 al precio y 20 a la reducción del plazo de ejecución. La reducción del plazo de ejecución se valorará mediante un sistema que estimule y favorezca la mayor disminución posible. El precio se valorará mediante un criterio proporcional corregido que evite que mínimas diferencias en precio puedan suponer una gran diferencia en la asignación de los puntos.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación ha establecido una condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental: que todos los equipos suministrados cumplan con los requisitos de protección medioambiental y consumo eficiente de energía que sean aplicables según la normativa europea y sus trasposiciones a la normativa española y teniendo en cuenta las normativas particulares aplicables en la Comunidad Autónoma de Aragón, referidos siempre a los entornos de pública concurrencia.

GARANTÍA DEFINITIVA

El artículo 107 de la LCSP regula la exigencia de garantía definitiva en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. y Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. tienen la condición de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3.d) de la LCSP.

En todo caso y puesto que, como se indica más adelante, la licitación se tramitará por el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía definitiva, conforme a lo establecido en su punto f).

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Puesto que el objeto principal del contrato es una compra corriente de bienes disponibles en el mercado, se considera posible aplicar el plazo de 5 días hábiles para la recepción de ofertas previsto en el punto 6.a) del artículo 159 de la LCSP.

Informe elaborado por:

Laura San Nicolás Lapuente
Directora Técnica CARTV





Visto el informe de necesidad del contrato para el suministro e instalación de ventiladores y condensadores para los SAIs de Televisión Autonómica de Aragón y Radio Autonómica de Aragón, elaborado por la Directora Técnica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, así como los pliegos que forman parte del expediente.

Vista la conformidad con el planteamiento del contrato y el procedimiento de adjudicación manifestada por el Director de Asesoría Jurídica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que el expediente reúne los requisitos previstos en el art. 116 de la LCSP y

Vista la acreditación de disponibilidad presupuestaria para atender los compromisos derivados de este procedimiento

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato para el suministro e instalación de ventiladores y condensadores para los SAIs de Televisión Autonómica de Aragón y Radio Autonómica de Aragón,

SEGUNDO.- Aprobar el gasto afecto al contrato y que para la adjudicación del mismo se siga el procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN
(Orden Consejera de Presidencia, Interior y Cultura de 22/02/2024)

Fdo. Ana Jimeno Bermejo

